

ACUERDO: IEPCC-OPLEO-CG-6/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo número CG-IEPPCO-10/2012, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha once de julio del dos mil doce, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- III. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- IV. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos

locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

- V. En cumplimiento al mandato constitucional, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, se designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el del Estado de Oaxaca, estableciendo la conformación de su máximo órgano superior de dirección, en los términos siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-1/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, se integraron las Comisiones de Entrega Recepción y de Lineamientos Jurídicos, esta última con la finalidad de reglamentar diversas actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, las cuales deben ser acordes a las leyes generales vigentes en la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- 2.** Que motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales, la cual acorde a su Transitorio Noveno estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 4.** Que conforme al artículo 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 5.** Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la referida Ley de la materia, a los Organismos Públicos Locales les corresponde,

entre otras atribuciones, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley, así como el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley, que no se encuentren reservadas al Instituto, así como aquellas que se establezcan en la legislación local correspondiente.

6. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
7. Que el artículo 26, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es una atribución de este Consejo General, reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto.
8. Que atendiendo a la Reforma Constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, y derivado de que el Constituyente Local aún no armoniza la normativa constitucional y legal en materia electoral, a la luz de la referida reforma, así como a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año en curso, este máximo órgano de dirección considera procedente aprobar un nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, que permita cumplimentar el ejercicio de la función electoral, en aras de que resulte acorde e idóneo a las leyes generales en la materia para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las atribuciones de este Consejo General, hasta en tanto se apruebe la legislación estatal en la materia.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones I y IX, y 26, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General aprobado mediante acuerdo número CG-IEPPCO-10/2012.

TERCERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este organismo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López

Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS